

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de dic. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. **765203184003-2022-00587-00**. Liquidación de sociedad conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **MARÍA LUZDARY LONDOÑO**, a través de mandatario judicial, contra el señor **DIEGO FERNANDO RUÍZ REYES**.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

Por otro lado, respecto a las medidas cautelares requeridas, éstas no serán decretadas atendiendo a que estos bienes se adquirieron antes de conformarse la sociedad conyugal.

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **MARÍA LUZDARY LONDOÑO**, a través de mandatario judicial, contra el señor **DIEGO FERNANDO RUÍZ REYES**.

2º.- De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, si a bien lo tiene. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

3º. - NEGAR las medidas cautelares solicitadas, por lo antes considerado.

4°. – RECONOCER personería jurídica al Dr. **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.285 y la tarjeta de abogado No. 100.850 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd1ea1ee1b3e5b92033d25a59de284b6e452ed2e6523cbb2f4fd056efe466e2**

Documento generado en 21/12/2022 10:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>